

Documento de respuesta a las observaciones **FINANCIERAS Y ECONÓMICAS** presentadas al **PROYECTO PLIEGO DE CONDICIONES** de la convocatoria pública **LP-001-2026** adelantada por la modalidad de **LICITACIÓN PÚBLICA** cuyo objeto es: **PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD MÓVIL MEDIANTE PERSONAL DE UNA EMPRESA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA PARA BRINDAR APOYO A LA CENTRAL DE EMERGENCIAS Y A LOS CUADRANTES DE LA POLICÍA NACIONAL EN EL MUNICIPIO DE CHÍA**

fecha: enero 30 de 2026

El Municipio de Chía, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas al proceso referido en los siguientes términos, no sin antes resaltar que la Alcaldía Municipal de Chía en cada uno de los procesos que adelanta, se rige de acuerdo con lo estipulado en la Ley 80 y sus Decretos Reglamentarios, en cuyo caso la entidad determina una serie de requisitos, que a juicio definan la idoneidad y calidad suficiente de los proponentes interesados en participar, en los cuales se fijan las condiciones o exigencias atendiendo la particularidad de cada proceso, con el único fin de seleccionar el más capacitado que demuestre la ejecución de procesos similares, conservando la transparencia, eficacia, pluralidad, proporcionalidad y los derechos constitucionales de los ciudadanos.

### Observación

**De:** VIGIAS DE COLOMBIA SRL LTDA.  
**Fecha:** 28/01/2026 3:52:44 PM  
**Referencia del mensaje:** CO1.MSG.8999615  
**Tipo de mensaje:** General  
**Asunto:** VIGIAS-OBSDEF-ALCALDIA DE CHIA

### Detalle:

#### OBSERVACION 1

##### 2.9.2. Indicadores Financieros Proponente Nacional y Extranjero

De acuerdo con el artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para la verificación del requisito habilitante de índole financiero se denominarán como CUMPLE o NO CUMPLE; los índices financieros que se verificarán en el presente proceso de selección son:

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
INDICE DE LIQUIDEZ (ACTIVO CORRIENTE/ PASIVO CORRIENTE)	Mayor o Igual al 4,5

De conformidad con el Artículo 2.2.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015, y el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente para determinar y verificar los requisitos habilitantes, los indicadores financieros exigidos deben fijarse con fundamento en el estudio del sector realizado por la entidad, de manera que los parámetros resulten razonables, proporcionales y acordes con la realidad económica de los potenciales oferentes.

En este sentido, solicitamos a la entidad tener en cuenta el Informe de Percepción y Estadísticas del Sector de la Vigilancia y Seguridad Privada publicado por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada, basado en los estados financieros con corte a 31 de diciembre de cada año, el cual evidencia que el índice de liquidez promedio del sector oscila entre 1.5 y 3.5.

Por lo tanto, el valor exigido en el pliego ( $\geq 4.5$ ) resulta desproporcionado y no corresponde al comportamiento financiero real de las empresas que integran el mercado, pudiendo limitar la libre concurrencia y la participación de oferentes idóneos, en contravía de los principios de transparencia, igualdad y libre competencia.

Adicionalmente, el Decreto 1464 de 2010, artículo 37, fija como óptimo de liquidez un valor igual o superior a 2.5, parámetro que coincide con los estándares usuales de análisis financiero para empresas del sector real.

La Corte Constitucional, en la Sentencia C-713 de 2009, recordó que el principio de libre concurrencia implica que la Administración debe abstenerse de imponer condiciones restrictivas que limiten injustificadamente la participación de los posibles proponentes, so pena de afectar la igualdad de oportunidades y la obtención de las ventajas económicas derivadas de la competencia.

En consecuencia, respetuosamente solicitamos a la Entidad modificar el indicador financiero de liquidez, estableciendo un valor más razonable y representativo del mercado, como, por ejemplo: Índice de Liquidez  $\geq 3.0$ , valor que refleja adecuadamente la

capacidad de cumplimiento de las obligaciones a corto plazo sin restringir la participación de empresas financieramente solventes.

**Respuesta:**

Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento y razón de cobertura de intereses; así como indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud financiera del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en las condiciones técnicas previstas en el pliego de condiciones, y acorde al plazo y forma de pago fijada. Dado lo anterior, la capacidad financiera y la capacidad organizacional requerida para el proceso de Contratación es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Los indicadores financieros se elaboran para cada proceso realizando un estudio de sector donde se analizan diferentes procesos contractuales vigentes publicados por entidades públicas en el SECOP I y II, que sean similares en objeto y cuantía y que hayan sido contratados dentro de los últimos cinco (5) años (ver documento REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES), a partir de los cuales se utilizan elementos para realizar el análisis y establecer los indicadores del proceso que se pretende llevar a cabo. Esto con el fin de contar con información vigente, de indicadores establecidos por estas entidades, con los cuales se pueda realizar un análisis de estos, estableciendo rangos entre los cuales, la Alcaldía Municipal De Chía puede determinar sus indicadores para cada proceso, garantizando que, con los indicadores propuestos, la entidad cuente con posibles oferentes que cumplan con los requisitos financieros definidos.

Ahora bien, los indicadores financieros y de capacidad organizacional se han calculado en igualdad de condiciones para todos los interesados con el ánimo de que puedan participar, pero también, teniendo en cuenta la solidez financiera, y las diferentes formas a través de las cuales podrán presentar propuesta dentro del proceso de selección, esto es, como persona natural, persona jurídica, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Por este motivo, se acepta parcialmente la observación, se realiza ajuste que se verá reflejado en el documento REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES V2. el cual será publicado con los documentos definitivos del proceso.

**OBSERVACION 2**

INDICADOR	INDICE REQUERIDO
RENTABILIDAD SOBRE EL PATRIMONIO (UTILIDAD OPERACIONAL / PATRIMONIO) X 100	Mayor o igual a 35%
RENTABILIDAD SOBRE ACTIVOS (UTILIDAD OPERACIONAL / ACTIVO TOTAL) X100	Mayor o igual a 22%

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y el Manual expedido por Colombia Compra Eficiente para la determinación y verificación de los requisitos habilitantes, los indicadores financieros exigidos en los procesos de contratación estatal deben fundarse, de manera objetiva y verificable, en la información contenida en el Registro Único de Proponentes (RUP) y en el estudio del sector que realice la Entidad contratante, con el propósito de fijar parámetros razonables, proporcionales y acordes con las condiciones reales del mercado, evitando la imposición de barreras injustificadas de acceso a la contratación pública.

No obstante, el valor establecido en el pliego para el indicador de Rentabilidad del Activo (ROA)  $\geq 0,22$  (22%) no se ajusta a la realidad financiera del sector de la vigilancia y seguridad privada, toda vez que, conforme a los informes estadísticos y de percepción sectorial publicados por la Superintendencia de Vigilancia y Seguridad Privada (vigencia 2024), la rentabilidad promedio sobre el activo de las empresas del sector se ubica entre el 8% y el 11%, variación que depende del tamaño de la empresa, su nivel de apalancamiento y la estructura operativa propia de una actividad intensiva en mano de obra y con tarifas reguladas.

En consecuencia, el umbral exigido por la Entidad resulta desproporcionado y excluyente, generando un efecto restrictivo en la libre concurrencia de oferentes, al limitar la participación únicamente a un grupo muy reducido de empresas que excepcionalmente

podrían alcanzar dichos niveles de rentabilidad, circunstancia que desconoce los principios de transparencia, igualdad de oportunidades y selección objetiva que rigen la contratación estatal.

Adicionalmente, la práctica contractual reiterada en procesos de selección adelantados por diversas entidades estatales para la contratación de servicios de vigilancia y seguridad privada evidencia que el parámetro comúnmente adoptado para el índice de Rentabilidad del Activo (ROA) corresponde a valores cercanos a 0,11 (11%), los cuales han sido considerados razonables, técnicos y representativos del comportamiento financiero real del sector económico.

Ahora bien, resulta igualmente necesario observar el indicador de Patrimonio exigido en el pliego, el cual ha sido fijado en un valor del 0,35 (35%), umbral que resulta abiertamente desproporcionado y carente de sustento técnico-sectorial, en tanto no refleja la estructura financiera predominante de las empresas de vigilancia y seguridad privada, las cuales, por la naturaleza de su operación, presentan esquemas de financiamiento mixtos, con un uso significativo de pasivos operativos y obligaciones laborales, sin que ello implique un mayor riesgo de incumplimiento contractual.

La exigencia de un índice patrimonial tan elevado desconoce la información financiera reportada en el RUP por un amplio número de empresas habilitadas y activas en el sector, afectando de manera directa a pequeñas y medianas empresas que, pese a contar con capacidad técnica, operativa y experiencia suficiente, se ven injustificadamente excluidas del proceso, configurando un requisito habilitante restrictivo que no guarda proporcionalidad con el objeto contractual ni con los riesgos asociados a su ejecución.

La Honorable Corte Constitucional, en la Sentencia C-713 de 2009, ha reiterado que el principio de libre competencia obliga a las entidades estatales a abstenerse de imponer condiciones desproporcionadas o limitativas que restrinjan injustificadamente el acceso de los interesados a los procesos de selección. En palabras de la Corte:

“(…) La libre competencia entraña la no discriminación para el acceso y participación dentro del proceso de selección, a la vez que posibilita la competencia y oposición entre los interesados en la contratación. Consecuencia de este principio es el deber de abstención para la administración de imponer condiciones restrictivas que impidan el acceso al procedimiento de selección (…)”.

En virtud de lo anterior, solicitamos respetuosamente a la Entidad revisar y ajustar los indicadores financieros de Rentabilidad del Activo y Patrimonio, estableciendo valores coherentes con la realidad económica del sector, la información del RUP y los lineamientos del Decreto 1082 de 2015, proponiendo como parámetros de referencia:

- Rentabilidad del Activo (ROA)  $\geq 0,11$  (11%)
- Rentabilidad del Patrimonio:  $\geq 0,17$  (17%)

**Respuesta:**

Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento y razón de cobertura de intereses; así como indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud financiera del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en las condiciones técnicas previstas en el pliego de condiciones, y acorde al plazo y forma de pago fijada. Dado lo anterior, la capacidad financiera y la capacidad organizacional requerida para el proceso de Contratación es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Los indicadores financieros se elaboran para cada proceso realizando un estudio de sector donde se analizan diferentes procesos contractuales vigentes publicados por entidades públicas en el SECOP I y II, que sean similares en objeto y cuantía y que hayan sido contratados dentro de los últimos cinco (5) años (ver documento REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES), a partir de los cuales se utilizan elementos para realizar el análisis y establecer los indicadores del proceso que se pretende llevar a cabo. Esto con el fin de contar con información vigente, de indicadores establecidos por estas entidades, con los cuales se pueda realizar un análisis de estos, estableciendo rangos entre los cuales, la Alcaldía Municipal De Chía puede determinar sus indicadores para cada proceso, garantizando

que, con los indicadores propuestos, la entidad cuente con posibles oferentes que cumplan con los requisitos financieros definidos.

Ahora bien, los indicadores financieros y de capacidad organizacional se han calculado en igualdad de condiciones para todos los interesados con el ánimo de que puedan participar, pero también, teniendo en cuenta la solidez financiera, y las diferentes formas a través de las cuales podrán presentar propuesta dentro del proceso de selección, esto es, como persona natural, persona jurídica, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Por este motivo, se acepta parcialmente la observación, se realiza ajuste que se verá reflejado en el documento REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES V2. el cual será publicado con los documentos definitivos del proceso.

#### Observación

**De:** VISAN

**Fecha:** 29/01/2026 5:55:43 PM

**Referencia del mensaje:** CO1.MSG.9002643

**Tipo de mensaje:** General

**Asunto:** OBSERVACIONES ALCALDIA MUNICIPAL DE CHIA

#### Detalle:

1. Conforme al criterio habilitante verificación de la capacidad financiera, solicitamos a la entidad que, en aras de garantizar la libre participación y la pluralidad de oferentes en el proceso, se realice un ajuste a dichos indicadores. Esto se debe a que, en su estado actual, no son fácilmente alcanzables ni siquiera por las 10 empresas más grandes del sector de la seguridad en Colombia. Además, consideramos que, tal como están definidos, no representan a la mayoría de las empresas del sector y restringen la participación en el proceso, incluso de empresas de tamaño mediano y/o uniones temporales. Por lo anterior, y con el fin de garantizar igualdad de condiciones para todas las empresas del mercado sugerimos que los indicadores se ajusten de la siguiente manera: liquidez 3, endeudamiento menor o igual al 55%, razón cobertura de interés 3, rentabilidad del activo 0,15 y rentabilidad de patrimonio 0,35.

Los indicadores sugeridos anteriormente pueden ser respaldados con el análisis del sector realizado por el ente rector de la seguridad en Colombia. Esto se debe a que una muestra limitada de empresas seleccionadas de manera arbitraria no refleja la realidad del sector, conformado por más de 900 empresas autorizadas en el país para ofrecer servicios de vigilancia y seguridad privada.

#### Respuesta:

Los indicadores de capacidad financiera y de capacidad organizacional buscan establecer unas mínimas condiciones que reflejan la salud financiera de los proponentes a través de los indicadores de liquidez y endeudamiento y razón de cobertura de intereses; así como indicadores de rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo. Estas condiciones muestran la aptitud financiera del proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato, en las condiciones técnicas previstas en el pliego de condiciones, y acorde al plazo y forma de pago fijada. Dado lo anterior, la capacidad financiera y la capacidad organizacional requerida para el proceso de Contratación es adecuada y proporcional a la naturaleza y al valor del contrato.

Los indicadores financieros se elaboran para cada proceso realizando un estudio de sector donde se analizan diferentes procesos contractuales vigentes publicados por entidades públicas en el SECOP I y II, que sean similares en objeto y cuantía y que hayan sido contratados dentro de los últimos cinco (5) años (ver documento REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES), a partir de los cuales se utilizan elementos para realizar el análisis y establecer los indicadores del proceso que se pretende llevar a cabo. Esto con el fin de contar con información vigente, de indicadores establecidos por estas entidades, con los cuales se pueda realizar un análisis de estos, estableciendo rangos entre los cuales, la Alcaldía Municipal De Chía puede determinar sus indicadores para cada proceso, garantizando que, con los indicadores propuestos, la entidad cuente con posibles oferentes que cumplan con los requisitos financieros definidos.

Ahora bien, los indicadores financieros y de capacidad organizacional se han calculado en igualdad de condiciones para todos los interesados con el ánimo de que puedan participar, pero también, teniendo en cuenta la solidez financiera, y las diferentes formas a través de las cuales podrán presentar propuesta dentro del proceso de selección, esto es, como persona natural, persona jurídica, consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura.

Por este motivo, se acepta parcialmente la observación, se realiza ajuste que se verá reflejado en el documento REQUISITOS FINANCIEROS HABILITANTES V2. el cual será publicado con los documentos definitivos del proceso.

Cordialmente,



**FABIÁN ANDRÉS MANRIQUE ARIAS**  
Contratista OPS  
Oficina de Contratación